

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, que correspondió por reparto a este Despacho el 15 de mayo de 2023; la cual fue remitida al correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 25 de mayo de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT	Nº. 130/2023
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00032-00
DEMANDANTE	JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA
DEMANDADOS	INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S. INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN' BANCO DAVIVIENDA S.A. PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida por **JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA**, el cual actúa a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.**, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –*correo institucional*- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma no reúne los requisitos formales determinados en el artículo 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022 por los siguientes:

- ✚ Deberá aclararse las pretensiones segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, de la demanda, en el sentido que de salir avante lo pretendido por la parte demandante, el predio de menor extensión a usucapir, debe ser desagregado del predio de mayor extensión; lo cual implica la apertura de un nuevo e independiente folio de matrícula inmobiliaria, respecto al del bien inmueble de mayor extensión, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, donde deberá quedar inscrita la providencia objeto del proceso (*Num. 4 Art 82 CGP*).
- ✚ **El poder especial aportado reza lo siguiente:**...*para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su finalización **PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°115-26 ubicado en el municipio de Marmato, Caldas...*, en el escrito de demanda en el acápite de pretensiones se señala: *“Primero. Previo el trámite del **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** a seguir conforme lo dispone el Artículo 375 Del Código General Del Proceso se dicte sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda que una vez en firme produzca efectos erga omnes declarando que le pertenece a el señor **JOSE JESUS MONTOYA BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.635 de Marmato, por haber adquirido el mencionado predio por medio de una compraventa al señor **ALBEIRO TAMAYO** el siguiente lote con las determinadas: Partiendo del mojón 1, que está al borde de la vía principal, se continúa en dirección Nor - este en una distancia de 41.65 metros hasta encontrar el punto 2, que es lindero con el predio del señor León Montoya, se continúa por el lindero en dirección al Norte en una distancia de 107,90 metros hasta encontrar el punto 3, que es lindero del predio, se continúa por el lindero en dirección Oeste en una distancia de 94.21 metros hasta encontrar el punto 5, se continúa por el lindero en dirección Sur -Oeste en una distancia de 23,95 metros hasta encontrar el punto 6, que es lindero del predio, se continúa por el lindero en dirección sur en una distancia de 56,84 metros se encuentra el punto 7, se continúa por el lindero en dirección Sur-este en una distancia de 77,93 metros hasta encontrar el punto 8, que está sobre el borde de la vía principal, se continúa por el borde de la vía principal en dirección Este en una distancia de 118.95 metros hasta encontrar el punto 1, que es punto de partida del presente alinderamiento, con una cabida total de 17148,43 metros cuadrados...”* por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte nuevo poder especial, en el cual queden suficientemente claros y determinados, los linderos del bien inmueble objeto de usucapión. (*Num. 1 Art 84 CGP*).
- ✚ La fecha de expedición del certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 115-26, aportado con la demanda data del 21 de octubre de 2022, esto es, más de tres meses, de allí que se le solicita a la parte actora aporte este certificado con fecha de expedición no superior a treinta días (*Num. 5 Art 84 CGP*).
- ✚ Las fechas de expedición de los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas aportados corresponden a: 7 de diciembre de 2022, 12 de diciembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022, esto es, más de tres meses, de allí que se requiere a la parte actora para que aporte estos certificados con fechas de expedición no superiores a treinta días. (*Inc. 2°. Art. 85 CGP*).
- ✚ En el acápite de pruebas se anuncia como documento aportado el siguiente: *Fotografías del lote con casa de habitación que se pretende usucapir*, no obstante, las fotografías enunciadas, no fueron aportadas con la demanda. (*Num. 6 Art. 82 CGP*).
- ✚ Deberá allegarse Paz y Salvo municipal expedido por el municipio de Marmato el cual es válido hasta el 31 de diciembre de 2022, del predio identificado con ficha

catastral N° 174420001000000020026000000000 (Nros 6 y 11 Art. 82 CGP).

✚ Por último es necesario indicar donde se encuentra los documentos originales que se enunciaron como prueba dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida por **JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA,** en contra de **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S., INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S ‘EN LIQUIDACIÓN’, BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,** por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: QUEDA diferido el reconocimiento de personería jurídica, al apoderado judicial de la parte demandante, hasta que se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>080</u> del 26 de mayo de 2023</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 31 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee3116b3910ddb11eab8022d88d11b62e1b91bad72c701470c7c41b2e17f5dc**

Documento generado en 25/05/2023 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>